

rencia de sexos, por lo que no se incluye dentro de las uniones de las mismas a las parejas homosexuales. Y que tampoco es aplicable a la convivencia de dos sujetos la disciplina del matrimonio sólo porque se comporten externamente como marido y mujer.

Se ocupa exhaustivamente del artículo 160 de la Ley General de la Seguridad Social, y analiza aquellos supuestos en los que se han interpuesto recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional basándose en diversos preceptos constitucionales, como son principalmente los artículos 10, 14 y 39, por convivientes de hecho a los que se les ha negado en la jurisdicción laboral el derecho a reconocerles la pensión de viudedad.

Estima L. Blanco Pérez-Rubio que la línea seguida por el Tribunal Constitucional en esta materia se puede dividir en dos grandes bloques. Por un lado, destaca que de acuerdo con la legislación de la Seguridad Social, la obtención de una pensión de viudedad se condiciona a la existencia de vínculo matrimonial. Y por otro el Tribunal Constitucional parece admitir la posibilidad de que sea constitucional reconocer una pensión al superviviente de una convivencia de hecho. Y propugna que «la actual pensión de viudedad se extienda por el legislador a las uniones de hecho, pero sin olvidar que, aunque esta extensión pueda ser constitucionalmente posible, no significa que la opción contraria, que es la actualmente vigente, no lo sea. Por tanto, el legislador podrá reconocer el derecho a una pensión de supervivencia paralela a la pensión de viudedad, al supérstite de una unión de hecho, en los supuestos y con los requisitos que en su caso se establecieran, abogando por el establecimiento de un período de convivencia dilatado, y de vida matrimonial *more uxorio* efectivo». Esta solución se puede basar en el artículo 157 de la Ley General de Seguridad Social, que establece las prestaciones por muerte y supervivencia, e incluir junto a la pensión de viudedad, una pensión de supervivencia. Y ello sería constitucionalmente posible, porque el artículo 39 de la Constitución Española, al contener un concepto amplio de familia, permite incluir en el mismo a la familia *de facto*. Y se daría cumplimiento al mandato contenido en el artículo 41 del mismo Cuerpo Legal, puesto que si se garantiza que todos los ciudadanos deben quedar protegidos ante situaciones de necesidad, los términos «todos» y «necesidad» deberán incluir a los que viven de forma estable y continuada, paliándose el daño que el fallecimiento de uno de los miembros de la pareja pueda causar en el supérstite.

Por todo ello y después de haber leído el libro detenidamente, tengo que señalar que me he encontrado ante una monografía que despierta un gran interés en el estudioso del Derecho, y en el profano del mismo, por lo atractivo del tema, y su fácil comprensión y lectura, y destacar la bibliografía tan abundante que ha sido manejada por Lourdes Blanco Pérez-Rubio. No hay que olvidar que en estos días se siguen planteando situaciones similares ante los tribunales, y para ello baste citar hasta ahora la última sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 24 de marzo de 1994, donde el Alto Tribunal sigue manteniendo la misma posición que en las Sentencias comentadas en el libro.

CARMEN HERNÁNDEZ IBÁÑEZ.

FORNÉS, JUAN, *Derecho matrimonial canónico*, Tecnos, Madrid, 1992, 217 págs.

No suele ponerse en duda la necesidad de que el cultivador del Derecho Eclesiástico lo sean también del Derecho Canónico o que, por lo menos, le sea una ciencia cuyo estudio le haya reportado cierta familiaridad con el ordenamiento de la Iglesia Católica. La necesidad a la que me refiero se presenta con especial nitidez

cuando una profundización en el estudio del sistema matrimonial, ineludiblemente, acaba reclamando un conocimiento cabal de los regímenes matrimoniales de las confesiones religiosas y, en especial, del Derecho matrimonial canónico. Por éste, entre otros motivos (de los cuales destacaría el hecho de que es un libro que cada curso académico es estudiado por bastantes centenares de estudiantes universitarios), la obra del Prof. Fornés, Catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, reviste especial importancia.

Ciertamente, contábamos en España con excelentes manuales de Derecho matrimonial canónico. Baste pensar que en la misma editorial donde se publica el que es objeto de recensión, han alcanzado numerosas ediciones (las últimas son muy recientes: parece como si los buenos libros no supieran de troncalidades) el libro del Prof. Bernárdez y el de los Profs. López Alarcón y Navarro Valls. Sin embargo, y ésta será la única comparación que me permitiré establecer, el manual de Fornés aporta como uno de sus logros principales el de presentar una visión sintética donde se suceden con claridad y orden las nociones fundamentales que dotan de una admirable conexión a las piezas que integran el sistema matrimonial canónico.

Esa esmerada labor de síntesis no ha excusado al autor de aportar, normalmente por vía de nota, un apreciable número de referencias normativas, jurisprudenciales y bibliográficas. Estas últimas, además, resultan completadas y sistematizadas en un apéndice bibliográfico de especial utilidad.

Tampoco se ha sentido relevado el autor de acercarse a los más interesantes problemas doctrinales que se vienen planteando en la materia matrimonial. En ocasiones, ese acercamiento supondrá sólo la realización de una sugerencia metodológica. Es el caso de la que plasma al tratar de la definición esencial del matrimonio (cuestión en la que sigue de cerca, al igual que en aquéllas de especial relieve doctrinal, por ejemplo, inseparabilidad contrato-sacramento; fines del matrimonio; objeto del consentimiento; supuestos de disolución extrínseca, etc., el magisterio de Hervada), cuando apunta que una ulterior elaboración del concepto jurídico-técnico del matrimonio debe pasar por una profundización en «la consideración del matrimonio *in facto esse* como una relación jurídica de comunidad» (pág. 19).

En otras ocasiones hay aspectos a los que se les presta una atención más detenida. Así, Fornés dedica en el Capítulo I un epígrafe extenso —en términos comparativos— a los fines del matrimonio, concretamente a mostrar, a mi juicio de forma convincente, de manera muy matizada, cómo, a pesar de la actual redacción del c. 1055 §1, los fines al matrimonio están naturalmente jerarquizados entre sí. Quizá se eche en falta en esa exposición, abundante en argumentos doctrinales y textos magisteriales, lo que, a mi modo de ver, habría constituido un lógico colofón: una propuesta alternativa a la redacción actual de la norma.

El último de los siete epígrafes del capítulo I —dedicado a la definición del matrimonio y otras cuestiones básicas— trata del principio del *favor iuris*, que parece equiparar a los principios esenciales del matrimonio canónico (pág. 43). Quizá hubiera sido más acertado señalar que este principio opera en un plano distinto: en el plano propio de una política legislativa prudente.

En el capítulo II se estudia el *ius connubii* y sus limitaciones, esto es, los impedimentos, a los que se les pasa revista siguiendo el orden codicial. Previamente se ofrecen su noción y sus clases. En relación a las breves líneas dedicadas a esa clasificación, hubiera resultado útil, a efectos didácticos, relacionar la distinción de los impedimentos que separa los del derecho divino y los del derecho eclesial, con la que discierne entre los indispensables y los dispensables. Tampoco hubiera estado de más, a mi modo de ver y con ese mismo fin didáctico, dedicar algunas líneas a explicar la noción de dispensa antes de entrar a exponer el régimen de las de los impedimentos matrimoniales.

Reviste un especial interés el capítulo III, que versa sobre el consentimiento ma-

rimonial y sus anomalías. Quizás en este capítulo, de algo menos de cincuenta páginas (págs. 91-138), es donde más sobresaliente se presenta la difícil labor de síntesis del autor que, aunque en alguna cuestión haya podido resultar algo extremada (me refiero al tratamiento, a mi entender demasiado breve, de las incapacidades consensuales), resulta muy difícilmente superable en cuanto a que sea posible explicar de forma más clara y completa, en tan pocas páginas, lo que constituye el nervio del régimen matrimonial de la Iglesia Católica.

La opción sistemática de agrupar tajantemente las anomalías consensuales en defectos y vicios, no deja de producir —como el propio autor viene a reconocer— cierta violencia en el encuadramiento de algunos de los capítulos de nulidad. Por lo que se refiere al de error en la cualidad directa y principalmente querida, Fornés se reafirma (pág. 116) en que, en la práctica, se debe reconducir al supuesto de consentimiento condicionado. No me parece compartible esa opinión que viene a negar la autonomía de este tipo de error, porque, como recientemente ha explicado Bañares, sus diferencias con la condición, sobre todo en el proceso interno de formación del consentimiento, son grandes: la condición surge normalmente del estado de duda; por el contrario, quien yerra, lo hace precisamente por estar cierto sobre algo infundado (en este caso la posesión de la cualidad que directamente se pretende en el otro cónyuge).

Un pequeño reparo sistemático —sobre todo desde la óptica del docente— me ofrece el capítulo IV destinado a exponer la forma en el matrimonio. Consiste en que no se contiene en un apartado específico lo relativo a la forma extraordinaria. Esta materia pienso que tiene un especial interés desde el punto de vista formativo, por ser exponente claro de la primacía del elemento consensual sobre el formal; por eso, como digo, hubiera merecido mayor realce. Por lo demás, el capítulo, en su conjunto, resulta también muy claro y completo.

Estas mismas cualidades adornan a los capítulos V, VI, VII, que versan, respectivamente, sobre la estructura jurídica del matrimonio; su revalidación y la separación y disolución. En particular, dentro de este último, la exposición de los supuestos de disolución —en ocasiones difíciles de comprender si no se aportan atinadamente los necesarios datos extrajurídicos que se involucran en la materia— me parece también difícilmente superable en su sencillez.

Esa sencillez —no simplismo empobrecedor— es la cualidad que resaltaría en un resumen final de la obra que, por eso mismo, resulta especialmente apta como «libro para estudiar». En las palabras de la Presentación, el Prof. Fornés expresa que, a la hora de escribirlo, persiguió, junto a esa sencillez, la linealidad y la claridad. Estimo que el propósito resultó cumplido cabalmente. Ojalá suceda lo propio con ese tratado más amplio de Derecho matrimonial que en el mismo lugar anuncia.

JOSÉ M.^a VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA.

LÓPEZ ALARCÓN, MARIANO; NAVARRO-VALLS, RAFAEL, *Curso de Derecho matrimonial canónico y concordado*, Editorial Tecnos, Madrid, 1994, 491 págs.

Hace diez años que los Profesores López Alarcón y Navarro-Valls publicaron por vez primera su *Curso de Derecho matrimonial canónico y concordado*. Desde ese todavía próximo septiembre de 1984 hasta ahora la obra ha tenido tres reimpresiones y cinco ediciones, la última de éstas en febrero de 1994. Son datos que lo dicen todo o casi todo sobre la calidad del libro, así como la atención y el interés que le han prestado tanto los estudiantes como los estudiosos y prácticos del Derecho matrimonial.